

Ejecutivo Hipotecario Rad. 2022-1035 recurso de reposición contra mandamiento de pago auto del 1 de febrero de 2023

Diego Molina Figueroa <diegosebmolina@gmail.com>

Jue 21/03/2024 8:47

Para: Memoriales Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha

<memorialesj03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@fna.gov.co <notificacionesjudiciales@fna.gov.co>; Jose Suarez

<joseivan.suarez@gesticobranzas.com>; sandrampinzonm123@hotmail.com <sandrampinzonm123@hotmail.com>;

milepinzon2502@gmail.com <milepinzon2502@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial y poder.pdf; ActaNotificacionDemandada 2022-1035.pdf; 5. ANEXO 2.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de diegosebmolina@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

memorialesj03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co Soacha, Cundinamarca

E. S. D.

Ref.

Ejecutivo Hipotecario Rad. 257544003002-2022-1035

Demandante:

Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandada:

Sandra Milena Pinzón Molano

Respetada Doctora,

DIEGO SEBASTIAN MOLINA FIGUEROA mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.248.290 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 399.750 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada SANDRA MILENA PINZÓN MOLANO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.885.945 con domicilio en la ciudad de Soacha, Cundinamarca dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa acudo su Despacho con la finalidad de interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del Auto del 1 de febrero de 2023 del Juzgado Segundo Civil del Municipio de Soacha, por medio del cual se dispuso librar Mandamiento de Pago en contra de la demanda, teniendo en cuenta que hasta el 20 de marzo de 2024 fue notificado personalmente y que es su honorable Despacho el que conoce de este proceso, de acuerdo con los documentos anexos.

Cordialmente

DIEGO SEBASTIAN MOLINA FIGUEROA

C.C. 1.010.248.290

T.P. 399.750



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO



Datos Personales

Nombres:

DIEGO SEBASTIAN

Apellidos:

MOLINA FIGUEROA

Tarjeta Profesional:

399750

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA



Número de Documento:

1010248290

Fecha Expedición del Documento:



Correo Electrónico:

DIEGOSEBMOLINA@GMAIL.COM

Datos Educación

Nivel de Educación:

SELECCIONE..



Agregar Nuevo Estudio

Nro	Titulo	Opciones
-----	--------	----------

Datos Laborales

Ocupación Laboral:

INDEPENDIENTE



Abogado De Oficio:

NO



Dirección Oficina:

País Oficina:

COLOMBIA



Departamento Oficina:

CUNDINAMARCA



Ciudad Oficina:

SOACHA



Teléfono Oficina:

8212006

Celular Oficina:

3193108777

Datos Residencia

País Residencia:

COLOMBIA



Departamento Residencia:

CUNDINAMARCA



Ciudad Residencia:

SOACHA



Dirección Residencia:

CARRERA 15 A ESTE NO. 15 -73

Teléfono Residencia:

Celular Residencia:

Actualizar

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)

Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)

Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)

Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)

iberIUS (<http://www.iberius.org>)

e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)

Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)

Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82

Piso 4

Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX

(571) 381 7200

E-mail

regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
(CUNDINAMARCA)
Transversal 12 No 34 A 18 Piso 4°

PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**NOTIFICACIÓN PERSONAL – MANDAMIENTO DE PAGO
2022-01035**

En Soacha (Cund.) a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), se notifica, a la **SANDRA MILENA PINZON MOLANO** identificada con C.C. No. 52.885.945 de Bogotá D.C., en su condición de **DEMANDADA**, a quien se le notificó del mandamiento de pago de fecha **PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**. Se le compartió el traslado y los autos al correo (sandrampinzonm123@hotmail.com), indicándole que dispone del término de diez (10) días hábiles para excepcionar.

El Notificado (a),

Sandra Milena Pinzón Molano . 52'885945

Quien Notifica,

[Firma]

Secretaria,

[Firma]

REMISION TRASLADO DE LA DEMANDA POR NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDADA SANDRA MILENA PINZON MOLANO

1 mensaje

Memoriales Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha
<memorialesj03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: sandrampinzonm123@hotmail.com

mié, 20 de mar. de 2024
a la hora 11:25 a. m.

Buen día, se remite traslado de la demanda y acta de notificación personal para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

Juzgado 3ro Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca
Transversal 12 No. 34 A – 18 Barrio Rincón de Santafé
Correo Memoriales

memorialesj03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

3 archivos adjuntos

- 002DemandaAnexos202201035.pdf**
20.6 MB
- 004AutoLibraMandamientoEjecutivo (1).pdf**
214 KB
- ActaNotificacionDemandada 2022-1035.pdf**
29 KB

Señor:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

memorialesj03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha, Cundinamarca

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario Rad. 257544003002-2022-1035
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada: Sandra Milena Pinzón Molano
Asunto: Recurso de reposición contra Mandamiento de Pago – Auto del 1 de febrero de 2023

Respetada Doctora,

DIEGO SEBASTIAN MOLINA FIGUEROA mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.248.290 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 399.750 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada SANDRA MILENA PINZÓN MOLANO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.885.945 con domicilio en la ciudad de Soacha, Cundinamarca dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa acudo su Despacho con la finalidad de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del Auto del 1 de febrero de 2023 del Juzgado Segundo Civil del Municipio de Soacha, por medio del cual se dispuso librar Mandamiento de Pago en contra de la demanda, teniendo en cuenta que hasta el 20 de marzo de 2024 fue notificado personalmente y que es su honorable Despacho el que conoce de este proceso, de acuerdo con los siguiente:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De acuerdo a las directrices establecidas en el Acuerdo CSJCUA23-85 de julio 24 de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha remitió al Juzgado Tercero Civil Municipal el proceso de radicado 257544003002-2022-1035, que el Juzgado Segundo Civil Municipal con lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago:

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Ilustración 1 Auto del 01 de febrero de 2023 mediante el cual se libra mandamiento de pago.

Hasta el veinte (20) de marzo de 2024 fui notificada personalmente por el Juzgado Tercero Civil Municipal del auto que libra mandamiento de pago, tras acercarme físicamente a su Despacho como consta en Acta de Notificación de la Demanda.

Ahora bien, acudiendo artículo 438 de la Ley 1564 de 2014, Código General del Proceso, “El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento

ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados”

En este orden, frente al espacio temporal que se tiene para proponer el recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, en razón a que el Auto del 1 de febrero de 2023 fue expedido fuera de audiencia, para interponerse el recurso por escrito, se cuenta con un término de tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Para sustentar el recurso de reposición en contra del Auto del 1 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha, a través del cual libró mandamiento de pago en contra de SANDRA MILENA PINZON MOLANO, se procederá a realizar mediante acápites, los cuales contienen argumentos que resultan ser subsidiarios, mas no excluyente entre sí, razón por la cual ante una eventual falta de prosperidad de alguno de ellos, deberá abordarse el análisis del acápite siguiente.

- **FALTA DE COMPETENCIA**

Sobre el particular es indispensable señalar que al librarse mandamiento de pago se omitió los factores de competencia territorial y funcional debido que junto con el escrito de la demanda, se evidencia en el certificado de existencia y representación legal que el demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO es una entidad cuya naturaleza jurídica es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial por lo que es una entidad “pública”. Y el artículo 28 de la Ley 1564 de 2012 establece los factores de competencia territorial y en su numeral 10° establece:

10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o **cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.**

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o **cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.** Énfasis fuera del original

Por lo tanto, toda vez que el domicilio principal del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO se encuentra en la calle 12 No. 65 -11 Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá, los jueces competentes para conocer de la presente demanda son los juzgados del Bogotá por el factor territorial de competencia establecido en el artículo 28 del C.G.P. y de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Rad. 1001-22-12-001-2003-04892-00 [MP Jiménez Valderrama Fernando Augusto])

- **INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE**

Sobre el presente es necesario señalar que el demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO confiere “PODER ESPECIAL” a la sociedad comercial GESTI S.A.S. como se evidencia en la minuta que hace parte de la escritura pública No. mil trescientos treinta y tres (1333) del 31 de julio de 2020 como se evidencia en la siguiente ilustración:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al señor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **19.417.696** expedida en Bogotá D.C., quien actúa como representante legal de **GESTICOBANZAS S.A.S.**, NIT. **805.030.106-0**, constituida según

Ilustración 2 Fol. 9 de la demanda

Que el artículo 74 del C.G.P. establece las clases de poderes para toda clase de procesos señalando:

ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** Énfasis fuera del original.

Que en la minuta de la escritura pública en el “PODER ESPECIAL” no se determina la facultad a GESTI S.A.S. para iniciar demandas contra SANDRA MILENA PINZON MOLANO por las obligaciones derivadas del pagare No. 52885945, por lo que el señor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA representante legal de la sociedad comercial GESTI S.A.S. no está legitimado para presentar demanda en contra de SANDRA MILENA PINZÓN MOLANO y en nombre del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ya que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia al respecto ha determinado:

[L]a indebida representación de las partes en el proceso se da, en primer lugar, cuando alguna de ellas o ambas, pese a no poder actuar por sí misma, como ocurre con los incapaces y las personas jurídicas, lo hace directamente o por intermedio de quien no es su vocero legal: y, en segundo término, cuando interviene asistida por un abogado que carece, total o parcialmente, de poder para desempeñarse en su nombre (SC15437, 11 nov. 2014, exp. N° 2000-00664-01. En el mismo sentido SC, 11 ag. 1997, rad. N° 5572)

III. PETICIÓN

Atendiendo a los argumentos precedentes, respetuosamente solicito al Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha conceder el recurso de reposición en el efecto suspensivo y las siguientes peticiones:

PRIMERO: Reponer el auto del 1 de febrero de 2023 por las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Rechazar la demanda 257544003002-2022-1035 por falta de competencia territorial por el factor establecido en el numeral 10° del artículo 28 del C.G.P.

TERCERO: Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble objeto de hipoteca.

CUARTO: Suspender la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca programada para el día 21 de marzo de 2024.

CUARTO: Remitir el proceso a los juzgados civiles municipales de Bogotá.

IV. PRUEBAS

Respetuosamente solicito se tengan como pruebas el escrito de demanda y sus anexos presentados por la parte demandante, así como:

- Acta de notificación personal del mandamiento de pago
- Constancia de recibido del traslado de la demanda por notificación personal el 20 de marzo de 2024.

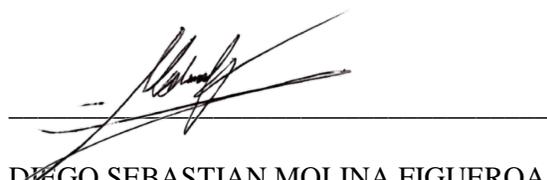
V. ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas, poder especial conferido por la demandada SANDRA MILENA PINZON MOLANO.

VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones del suscrito apoderado, solicito que se tenga como tal la Carrera 16 No. 7 – 25 Segundo Piso Soacha Cundinamarca el teléfono celular 3193108777 y correo electrónico: diegosebmolina@gmail.com

De la señora Juez,



DIEGO SEBASTIAN MOLINA FIGUEROA

C.C. No. 1.010.248.290

T.P. No. 399.750 del C.S. de la J.

Señor:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

memorialesj03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha, Cundinamarca

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario Rad. 257544003002-2022-1035

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandada: Sandra Milena Pinzón Molano

Asunto: Poder Especial

SANDRA MILENA PINZÓN MOLANO mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Soacha Cundinamarca identificada con cédula de ciudadanía No. 52.885.945, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado DIEGO SEBASTIAN MOLINA FIGUEROA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.248.290 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 399.750 del C.S. de la J. con abonado celular 3193108777 y correo electrónico diegosebmolina@gmail.com para que en lo sucesivo me represente, defienda mis intereses y actúe como mi apoderado judicial hasta el final del proceso.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar incidentes y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y la defensa de mis intereses. Tiene además facultades expresas para conciliar, recibir y disponer del derecho en cualquier etapa del proceso.

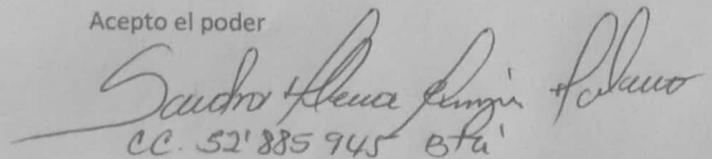
Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente

SANDRA MILENA PINZON MOLANO

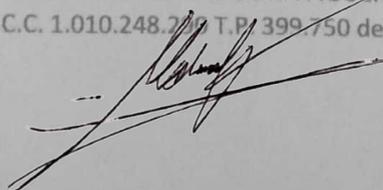
C.C. NO. 52.885.945

Acepto el poder


C.C. 52'885 945 Btu'

DIEGO SEBASTIAN MOLINA FIGUEROA

C.C. 1.010.248.290 T.P. 399.750 del C.S. de la J.





Diego Molina Figueroa <diegosebmolina@gmail.com>

PODER ESPECIAL : SANCamScanner 21-03-2024 08.25.pdf

1 mensaje

Milena Pinzon <milepinzon2502@gmail.com>

21 de marzo de 2024, 8:28

Para: "diegosebmolina@gmail.com" <diegosebmolina@gmail.com>

<p>Prueba esta potente aplicación de escaneo
Regístrate como nuevo usuario para obtener 1 GB en la nube. (Descargar ya)</p>



CamScanner 21-03-2024 08.25.pdf

155K